



CC. SUBSECRETARIOS, DIRECTORES DE NIVELES EDUCATIVOS, COORDINADORES REGIONALES DE DESARROLLO EDUCATIVO, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES DE ZONA ESCOLAR, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PERSONAL DOCENTE Y PADRES DE FAMILIA.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018 en el Eje 1 "Igualdad de oportunidades" en su párrafo segundo se precisa que "La pobreza, marginación, desigualdad, vulnerabilidad, infancia, vejez, discapacidad, migración, salud y educación son los tópicos base para el desarrollo de estrategias integrales que incidan de manera positiva o negativa, de acuerdo con su atención en el desarrollo humano de la sociedad poblana."

Que en el cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de estudio, y el Modelo Educativo Poblano (APA), establecen actividades para el logro de los propósitos específicos de aprendizaje, dentro de las que se encuentran las Actividades Extraescolares consistentes en excursiones, viajes de estudio, visitas escolares así como viajes con motivo de presentaciones de banda de música, agrupamientos especiales y bandas de guerra. Las Actividades extraescolares son de suma importancia porque en ellas la enseñanza adquiere significado y pierde su carácter abstracto; el alumno obtiene información, intensifica el contacto con su educador y fortalece su espíritu de cooperación y compañerismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS VIAJES CON MOTIVO DE LAS PRESENTACIONES DE BANDAS DE MÚSICA, AGRUPAMIENTOS ESPECIALES Y BANDAS DE GUERRA QUE LLEVEN A CABO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS A ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la realización de excursiones, visitas escolares, viajes de estudio con motivo de presentaciones de bandas de música, agrupamientos especiales, bandas de guerra y actividades deportivas, así como aquellas actividades incluidas en la planeación que realizan las instituciones educativas públicas y de sustento privado, que puedan efectuarse dentro o fuera del plantel educativo o fuera del horario escolar autorizado, mismas que lleven a cabo las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas a esta Secretaría de Educación Pública del Estado y que para efectos de la presente Circular se les denominará genéricamente como ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR.

SEGUNDO: Las **ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES** aprobadas por la Secretaría de Educación Pública son las siguientes:

Excursión Escolar: Actividad de fortalecimiento a los contenidos impartidos dentro del aula. Las excursiones escolares se pueden realizar dentro y fuera del Estado de Puebla. Pueden ser de tipo académico, cultural, artístico o al aire libre mediante el cual se promueve el conocimiento empírico, científico motriz y rítmico de los alumnos.

Visitas Escolares: Realizadas a museos, parques, teatros o espacios educativos que fortalezca el aprendizaje de los alumnos dentro del Estado de Puebla.

Fortalecimiento Deportivo: Actividad de fortalecimiento de aprendizaje dirigida a integrar prácticas deportivas tales como competencias, torneos, baile, juegos, gimnasia artística y rítmica, tenis, frontón, futbol, basquetbol, béisbol, voleibol, tochito, y todas aquellas actividades deportivas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, la CONADEIP y otras instancias deportivas.

TERCERO: No se autorizará la realización de alguna ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, cuando:

- a) Carezca de objetivos educativos;
- b) Representen más de un día de labores docentes, excepto en aquellos casos que se trate de un viaje al interior del país o al extranjero, el cual amerite un número mayor de días, se autorizará siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR:





- c) Interfieran en trabajos escolares del proceso de evaluación del aprendizaje;
- d) Se pretenda realizar en los meses de agosto y septiembre; 15 días antes de cada periodo vacacional y al inicio y cierre de ciclo escolar;
- e) Existan causas que pongan en riesgo la integridad física de los educandos o las que la hagan improcedente: lo que apreciará discrecionalmente la Autoridad Educativa (Director de la Escuela, Jefe de Sector, Supervisor Escolar de Zona, Director de Nivel, Dirección de Escuelas Particulares y CORDE);
- f) Sean actividades recreativas tales como viajes sin pertinencia académica, cultural o deportiva. Las escuelas públicas o privadas que deseen realizar actividades recreativas serán bajo su supervisión y absoluta responsabilidad de cualquier incidente que se suscite; y
- **g)** Lugares como: parques acuáticos, lagos, playas, balnearios, ríos, lagunas, cenotes, mares y parques de diversiones que no involucren un reforzamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CUARTO: Los Directores de la Instituciones Educativas podrán autorizar ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES con la periodicidad siguiente:

- a) Una vez al mes, cuando sea en el interior del Estado, es responsabilidad del Director, además de asistir a la actividad, verificar tanto la salida como el regreso de todos y cada uno de los educandos y educadores que participen en la visita escolar;
- b) Dos veces por ciclo escolar, cuando sean en el interior de la República Mexicana, siempre y cuando lo amerite y sea necesario; y
- c) Una vez por ciclo escolar cuando sea en el Extranjero.

Se deberá solicitar la autorización de las **ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES** según las fechas de anticipación siguientes:

- Excursión Escolar: 15 días hábiles.
- Visitas Escolares: 15 días hábiles.
- > Fortalecimiento Deportivo: 72 horas antes del evento.

482/02/17



Las escuelas particulares tendrán que agendar una cita, contemplando las fechas de anticipación, en el portal: http://citasenlinea.puebla.gob.mx/

QUINTO: El Personal Docente responsable de la organización de la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR**, deberá elaborar el proyecto, que precise los aspectos siguientes:

- a) OBJETIVO EDUCATIVO: Mencionar la importancia de la Actividad Extraescolar, así como la relación que tiene con los planes y programas de estudio correspondiente al nivel educativo;
- b) DESTINO Y DURACIÓN: Señalará los sitios específicos a visitar e indicará el tiempo que se empleará en la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR mencionando día, hora de salida y regreso;
- c) ITINERARIO: Contendrá rutas, horarios, puntos de reunión para explicaciones y alimentación;
- d) RELACIÓN DE ASISTENTES: Relación por grupo, de los docentes y alumnos, que participan en la actividad;

Preescolar, dos docentes por cada 20 o menos alumnos y un padre de familia por cada 10 o menos alumnos.

Primaria, dos docentes por cada 30 o menos alumnos y un padre de familia por cada 15 o menos alumnos.

Secundaría, tres docentes por cada 50 o menos alumnos y un padre de familia por cada 25 o menos alumnos.

Educación Media Superior y Superior, dos docentes por cada 40 o menos alumnos.

- e) GASTOS: Establecerá el costo total de la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, que comprenderá transportación, alimentación y en su caso, hospedaje; lo anterior, con la finalidad de evitar gastos que estén fuera de las posibilidades económicas de los padres de familia;
- f) TRANSPORTE: Asentará el número probable de unidades de transporte que empleará y los datos de la empresa transportista;

482/CE/17



g) CUSTODIA: Precisará el nombre de las personas responsables de cuidar la integridad física y comportamiento de los educandos, así como el médico escolar o persona con conocimientos de primeros auxilios quienes deberán acreditar estos conocimientos, que irán en cada unidad de transporte. En caso de que el grupo sea mixto deberán acompañarlo un hombre y una mujer como encargados, quienes serán comisionados por el Director de la Institución Educativa; y

h) SEGURO DEL VIAJERO: Las Escuelas Particulares deberán anexar copia del contrato y de la póliza del seguro de viajero vigente, de la empresa que prestará este servicio, el cual deberá tener cobertura amplia.

SEXTO: Para realizar la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR** se deberá obtener la autorización por escrito del Director de la Institución Educativa, quien comunicará a el Supervisor Escolar de Zona y Jefe de Sector.

En el caso de Instituciones Educativas que cuenten con diversos niveles educativos (Centros Escolares, Benemérito Instituto Normal del Estado y las Unidades Educativas) la autorización deberá otorgarla el Director General con el visto bueno del Supervisor Escolar de acuerdo al nivel educativo, respetando los lineamientos de esta Circular.

SÉPTIMO: Otorgada la autorización para llevar a cabo * la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, el personal docente y el Director del Plantel Educativo convocarán a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos del grupo o grupos correspondientes, con la finalidad de informarles lo referente al citado evento y entregarles el FORMATO DE ACEPTACIÓN Y/O PERMISO. Una vez requisitado deberá ser presentado a la Dirección de la Institución Educativa dentro de los tres días posteriores a su recepción.

Cuando se trate de alumnos mayores de edad, estos requerirán el FORMATO DE ACEPTACIÓN y el Director de la Institución Educativa procederá a instrumentar el acta de la reunión en la que se harán constar los acuerdos tomados en relación a la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, firmando los que en ella intervengan.

El Director de la Institución Educativa y Personal Docente se obligarán a efectuar la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR** en estricto apego a los presentes lineamientos y al Proyecto elaborado para tal efecto.





OCTAVO: Cuando la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR** considere Zonas Arqueológicas, museos de acceso reservado, industrias, dependencias oficiales o instituciones de carácter privado, se deberá solicitar con anticipación la autorización correspondiente de éstos, que se deberá anexar al expediente.

NOVENO: Determinado el número de alumnos que asistirán a la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, el Director de la Institución Educativa contratará los servicios de transportación requeridos con la empresa que tenga experiencia suficiente para la realización de este tipo de eventos; debiéndose cerciorar plenamente que las unidades de transporte estén en perfecto estado de conservación y mantenimiento y uso con la finalidad de garantizar la seguridad de los alumnos y brindarles las comodidades necesarias, además de que cuenten con seguro de viajero.

Cada unidad de transporte deberá proporcionar servicio sanitario y llevar un botiquín que contenga medicamentos y material de primeros auxilios sugeridos por un médico.

DÉCIMO: El Director de la Institución Educativa y Personal Docente entregarán a cada participante de la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR**, alumno, padre de familia y/o tutor el itinerario, objetivos, normas de seguridad y en su caso, los materiales que deberán utilizar en el desarrollo de la visita, con la finalidad de que tengan conocimiento de los lugares que se visitarán.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez reunidos todos los requisitos señalados para poder realizar la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, el Director de la Institución Educativa, se presentará ante la Autoridad Educativa (Supervisor Escolar de Zona, Jefe de Sector y Dirección de Nivel, en caso de escuelas particulares a la Dirección de Escuelas Particulares de la Secretaría de Educación Pública) para solicitar, según consideren, el visto bueno que permitirá realizar del evento programado, posteriormente se presentará a la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo correspondiente para notificar de la realización de la ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR, entregando copia del visto bueno .

DÉCIMO SEGUNDO: Al término de la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR** el Director de la Institución Educativa deberá rendir un informe al Supervisor Escolar de Zona, Jefe de Sector, Dirección de Nivel, Dirección de Escuela Particulares en su caso y a la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo correspondiente, en plazo no mayor a quince días naturales.

6

482KR/A



DÉCIMO TERCERO: La inasistencia justificada de los alumnos a la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR** no será motivo de sanción o represión alguna por parte del personal docente o directivo.

En caso de que algún alumno no acuda a la **ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR**, y ésta sea en día y horario hábil, el alumno deberá ser atendido en la escuela en su horario habitual.

DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública del Estado, será motivo de sanción de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. En caso de incumplimiento al presente, por parte de escuelas particulares, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

DÉCIMO QUINTO: Cualquier contingencia que se presente durante la visita, el Director de la Institución Educativa deberá comunicarlo al Supervisor Escolar de Zona.

DÉCIMO SEXTO: El Director del Nivel, la Coordinación Regional de Desarrollo, Educativo y la Dirección de Escuelas Particulares, serán los encargados de interpretar y vigilar la observancia de la presente Circular así conto de resolver los casos no previstos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se abrogan todas las disposiciones que al respecto se hubieren emitido con anterioridad a la presente Circular, misma que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Dada en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DÉL MERCADO HERRERA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

) 482/CR/17